

D. Mariano Garrido Ruiz.
 D. Matilde González García.
 D. Pedro Ayllón León.
 D. Encarnación Garrido Molina.
 D. Federico Aguirre Fernández.
 D. Francisca García García.
 D. José Manuel Peláez Marón.
 D. Joaquín Cuevas López.
 D. María del Carmen García Vázquez.
 D. Francisco Marcano Espinosa.
 D. Ana María Díez Millán.
 D. Antonio Barea Martín.
 D. Sebastián Delgado Domínguez.
 D. Manuel Fernández de Villavicencio y Arévalo.
 D. Alfonso Cano Sánchez.
 D. Francisco de Haro y Sierra.
 D. Enrique Cubiles Martínez.
 D. Francisco Raya García.
 D. José Yáñez Polo.
 D. Manuel Rodríguez del Valle.
 D. Manuel Serrano Rodríguez.

D. Eugenio Alés Pérez.
 D. Gregorio J. Iglesias González.
 D. María Angeles García de Tejada y Gayango.
 D. Ricardo José Díaz Ramos.
 D. Gabriel Maestre Alvarez.
 D. José L. Rodríguez-Armijo de Alba.
 D. Antonio Jiménez Velasco.
 D. Francisco José Jiménez Velasco.
 D. J. Antonio Américo Barra.
 D. José Antonio Lama Márquez.
 D. Fernando Piruat de la Barrera.
 D. Antonio Cortés Jimeno.
 D. Francisco Quintana Zaragoza.
 D. José Salvago Alvarez.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Sevilla, 11 de marzo de 1966.—El Alcalde.—1.657-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 678/1966, de 10 de marzo, por el que se indulta a Florencio Mínguez González del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Florencio Mínguez González, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Burgos de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de imprudencia simple, con infracción de reglamentos, a la pena de dos meses de arresto mayor y a la de seis meses de privación del permiso de conducir vehículos de motor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Florencio Mínguez González del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 679/1966, de 10 de marzo, por el que se indulta a Antonio Agudo Cordero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio Agudo Cordero, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid de ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de apropiación indebida a la pena de cuatro años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Antonio Agudo Cordero del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 680/1966, de 10 de marzo, por el que se indulta a Enrique Díez Monteserín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Enrique Díez Monteserín, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a Enrique Díez Monteserín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 681/1966, de 10 de marzo, por el que se indulta a José María Tessio de Costamagna y Tello de Meneses del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José María Tessio de Costamagna y Tello de Meneses, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de trece años de reclusión menor y diez años de inhabilitación absoluta, y como autor asimismo de seis delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y cinco mil pesetas de multa por cada uno de ellos, con las accesorias de inhabilitación absoluta correspondientes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en indultar a José María Tessio de Costamagna y Tello de Meneses del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia, quedando subsistentes el resto de los pronunciamientos de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
 ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO